

NÚMERO: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO I:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo procura un Estado social y democrático de derecho, que estructura una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y, orientada a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional.

**CONSIDERANDO II:** Que es de alto interés nacional, para alcanzar los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, desarrollar un marco regulatorio e institucional, consistente y previsible, que permita establecer roles, responsabilidades y procesos para los actores involucrados, y abordar elementos clave de este tipo de contratación, incluida la regulación y distribución de los riesgos entre las partes.

**CONSIDERANDO III:** Que la Ley número 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro establece que estas asociaciones podrán regirse supletoriamente por las normas aplicables a su naturaleza. Además, el Estado promoverá y estimulará procesos de diálogo, diseño, actualización y adopción de normativas de autorregulación, a partir de los hechos y circunstancias de éstas, para garantizar la credibilidad, transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO IV:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), en calidad de órgano rector, mediante las facultades otorgadas por la Ley número 122-05, tiene la finalidad de impulsar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de programas de desarrollo a través de convenios de gestión.

**CONSIDERANDO V:** Que las asociaciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para la sociedad, diversifica la gama de servicios disponibles. Su participación ayuda a cubrir necesidades específicas de la comunidad, enriquecer el tejido social y facilitar el acceso a recursos y oportunidades para distintos sectores de la población.

**CONSIDERANDO VI:** Que las actividades contractuales desarrolladas por asociaciones sin fines de lucro están sujetas a mecanismos de control y fiscalización, que observan los principios de contratación pública y, que incluyen: transparencia, eficiencia, igualdad y libre competencia, publicidad, equidad, economía, flexibilidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad y participación.

**CONSIDERANDO VII:** Que, la suscripción de convenios de gestión con asociaciones sin fines de lucro surge de una necesidad o interés previamente establecido por el Estado en su planificación o documentos programáticos y admiten plazos de ejecución a largo plazo, se discurre que la naturaleza de los servicios complementa las políticas públicas desarrolladas por el Estado, lo que dista del periodo definido en la subvención, correspondiente a un (1) año fiscal.

**CONSIDERANDO VIII:** Que los convenios de gestión admiten plazos de ejecución a largo plazo, en razón de que la naturaleza de los servicios complementa las políticas públicas desarrolladas por el Estado, lo que dista del periodo definido en la subvención, correspondiente a un (1) año fiscal.

**CONSIDERANDO IX:** Que los convenios de gestión determinan indicadores, compromisos y metas cuantificables, en términos de productos o resultados, y así como plazos específicos. Priorizan la evaluación y financiación basadas en los resultados e impactos alcanzados, y no únicamente en insumos o actividades, lo que la diferencia del modelo de subvención.

**CONSIDERANDO X:** Que el Estado dominicano busca fortalecer y eficientizar la inversión pública, transformando los subsidios que históricamente han fomentado al sector en transferencia de recursos a través de convenios de gestión. Esta medida, en cumplimiento con la Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como objetivo convertir a las asociaciones sin fines de lucro en socias estratégicas del Estado y reforzar su papel en la implementación de políticas públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley número 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 8 de enero de 2004.

**VISTA:** La Ley número 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

**VISTA:** La Ley número 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, del 8 de abril de 2005.

**VISTA:** La Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y sus modificaciones, del 20 de julio de 2006.

**VISTA:** La Ley número 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley número 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** La Ley número 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** La Ley número 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley número 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Decreto número 40-08 que establece el reglamento de la Ley número 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro, del 16 de enero de 2008.

**VISTO:** El Decreto número 134-14 que establece el reglamento de aplicación de la Ley número 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2012–2030, del 9 de abril de 2014.

**VISTO:** El Decreto número 353-24 que establece el reglamento de la Ley número 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 25 de junio de 2024.

**VISTO:** El Reglamento número IN-CGR-RCNCI-2022-022-01 que establece el procedimiento y los requisitos para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, del 12 de mayo de 2022.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, número 247-12. G.O.  
10691 del 14 de agosto de 2012**

**Artículo 1. Objeto.** Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la celebración de convenios de gestión entre asociaciones sin fines de lucro y entes y órganos de la Administración Pública.

**Párrafo.** Los convenios de gestión entre entes y órganos de la Administración Pública y asociaciones sin fines de lucro son acuerdos formales y vinculantes a largo plazo para la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de interés común. Estos convenios definen objetivos, indicadores de desempeño, recursos asignados y mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones acordadas, con el propósito de mejorar la eficiencia y transparencia en la ejecución de políticas públicas.

**Artículo 2.** Los convenios de gestión se diferencian de los contratos públicos enmarcados en la Ley de Compras y Contrataciones, en que los convenios de gestión tienen como finalidad fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, donde no hay una contraposición de intereses entre Estado y asociaciones sin fines de lucro, sino objetivos comunes o compartidos, que rinden cuenta de los recursos públicos asignados y no generan beneficios para la entidad.

**Párrafo.** Los convenios de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos de compras y contrataciones públicas. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado y sus modificaciones.

**Artículo 3.** La provisión, gestión u operación de un bien o servicio bajo la modalidad de alianzas público-privadas sin fines de lucro seguirá el procedimiento de revisión, análisis, selección y contratación definido en la Ley número 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**Artículo 4. Alcance.** Están sujetos a las disposiciones del presente reglamento los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, así como organismos descentralizados y autónomos no financieros, empresas del sector público no financiero

y ayuntamientos, que contraten con asociaciones sin fines de lucro bajo la modalidad de convenios de gestión.

**Artículo 5.** Podrán suscribir convenios de gestión las asociaciones sin fines de lucro clasificadas por la Ley número 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, entre las que se encuentran:

- a. Las asociaciones de beneficio público o servicio a terceras personas;
- b. Las asociaciones mixtas que desarrollen programas de beneficio público o servicio a terceras personas;
- c. Los órganos interasociativos que desarrollen programas de beneficio público o servicio a terceras personas.

**Párrafo.** No son consideradas para suscribir convenios de gestión las asociaciones de beneficio mutuo, ya que su misión concentra actividades en el desarrollo y defensa de los derechos de su membresía.

**Artículo 6. Funciones y atribuciones.** El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) promoverá y regulará los convenios de gestión suscritos entre asociaciones sin fines de lucro, entes y órganos de la Administración Pública, de manera ordenada, eficiente y transparente, a través del ejercicio de sus funciones administrativas, técnicas y de promoción, teniendo, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 27 de la Ley número 122-05 y su reglamento de aplicación aprobado por el decreto 40-08, las siguientes funciones:

- a. Dictar, mediante resolución, las metodologías, lineamientos y normas técnicas que sean necesarias para una adecuada promoción, regulación y supervisión de los convenios de gestión;
- b. Brindar acompañamiento técnico a los entes y órganos de la Administración Pública y asociaciones sin fines de lucro en la elaboración de convenios de gestión;
- c. Publicar informes de rendición de cuentas a la sociedad dominicana de acuerdo con lo establecido en la Ley número 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y otras normativas relevantes, siguiendo los principios y disposiciones de la Ley número 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;
- d. Realizar evaluaciones de resultados, de efectos e impactos derivados de la ejecución de convenios de gestión;
- e. Apoyar a los entes y órganos de la Administración Pública en el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los convenios de gestión.

**Artículo 7. Suscripción de convenio de gestión.** El convenio de gestión se suscribirá a partir de la elaboración de términos de referencia o documento de expresión de interés, a partir de una necesidad de los entes y órganos de la Administración Pública, deberá estar consignado previamente en su planificación o documentos programáticos, tales como: planes estratégicos institucionales,

plurianuales del sector público, sectoriales, documentos de estrategias, planes operativos anuales, entre otros.

**Párrafo I.** Serán consideradas para la suscripción de convenios de gestión las asociaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades en áreas declaradas como prioritarias por parte del Estado, como: salud, educación, medio ambiente, vivienda, saneamiento, alimentación, género, fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y generación de empleos e ingresos, de conformidad con las disposiciones del literal B del artículo 32 de la Ley número 122-05.

**Párrafo II.** Para la suscripción de convenios de gestión con entes y órganos de la Administración Pública, las asociaciones sin fines de lucro deberán:

- a. Contar con Certificación de Habilitación Nacional vigente emitida por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL);
- b. Contar con habilitación sectorial vigente, licencia que acredita que cumple con los mínimos para ofrecer servicios de calidad. Esta debe ser otorgada por el órgano de la Administración Pública en la cual se encuentran vinculadas las actividades del convenio;
- c. Demostrar que el programa vinculado al objeto del convenio se encuentra dentro del ámbito de competencias establecido en sus estatutos sociales y su misión, visión y objetivos.
- d. Haber cumplido mínimo un (1) año de incorporación;
- e. Cumplir con las licencias, requisitos y condiciones establecidas en las normativas complementarias y en los términos de referencia del órgano de la Administración Pública;
- f. Contar con una calificación mínima de 70 puntos de la última inspección realizada por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL), aplicable a las asociaciones sin fines de lucro que reciben subvención;
- g. Haber cumplido con su rendición de cuentas en el último periodo fiscal, aplicable a las asociaciones sin fines de lucro que reciben subvención.

**Artículo 8. Contenido mínimo.** Los convenios de gestión deberán incluir como contenido mínimo obligatorio:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúan las partes;
- b. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos;
- c. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria;
- d. Lugar de ejecución del servicio objeto del convenio;
- e. Forma y plazos de pagos;
- f. La duración del convenio de gestión, indicando la fecha de inicio de su ejecución, donde podrán acordar disposiciones para su modificación, prórroga, suspensión o extinción. Para su prórroga y/o modificación, deberá cumplir con los procedimientos establecidos para la suscripción.
- g. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio;

- h. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización;
- i. Persona designada como responsable o gerente del convenio de gestión;
- j. Prever que las asociaciones sin fines de lucro serán responsables de la contratación de sus empleados y contratistas para la ejecución del convenio, prohibiéndose la asignación y/o contratación de empleados y/o contratistas a cargo de los entes y órganos de la Administración Pública;
- k. Indicar las subcontrataciones de servicios en caso de ser necesario, que no deberá versar sobre el objeto principal del convenio;
- l. El esquema de tratamiento ante la ocurrencia de riesgos imprevisibles, así como de casos fortuitos y de fuerza mayor;
- m. Prever que los fondos podrán cubrir gastos administrativos hasta un máximo del 20% del monto total otorgado;
- n. Indicar que las actividades financiadas con recursos públicos deben incluir el logo y nombre del ente de la Administración Pública que asigna los recursos. Esto se aplicará en los materiales de difusión, comunicaciones y eventos relacionados a dichas actividades, siempre que cuente con la previa autorización del órgano de la Administración Pública;
- o. Destinar un 10% de los recursos al fortalecimiento de las capacidades operativas y estratégicas de la asociación sin fines de lucro, para contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de la organización.

**Párrafo.** Las demás condiciones, características, alcance y resultados de la ejecución de las actividades contenidas en los convenios de gestión suscritos entre entes y órganos de la Administración Pública y asociaciones sin fines de lucro serán consignadas en el propio convenio.

**Artículo 9. Registro de convenios.** Los entes y órganos de la Administración Pública deben someter el registro del convenio de gestión celebrado, así como sus modificaciones y prórrogas ante el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), como órgano rector de las asociaciones sin fines de lucro y la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la suscripción.

**Artículo 10. Fiscalización de recursos públicos.** Los recursos públicos transferidos a las asociaciones sin fines de lucro mediante convenios de gestión serán fiscalizados a través del Sistema de Información del Control Externo de Entidades Públicas (SICEEP), interconectado al Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL).

**Artículo 11. Prohibiciones.**

- a. Las asociaciones sin fines de lucro con convenios de gestión vigentes no podrán suscribir otros convenios de la misma naturaleza con entes de la Administración Pública, salvo que sean servicios distintos a los contratados;
- b. Las asociaciones sin fines de lucro que han migrado a convenios de gestión no podrán recibir fondos en modalidad de subvención.

**Artículo 12. Disposiciones transitorias.**

- a. Los convenios de gestión sustituirán de manera gradual el mecanismo de subvención actual de asignación de fondos públicos a las asociaciones sin fines de lucro por parte de los órganos de la Administración pública;
- b. Las asociaciones sin fines de lucro subvencionadas suscribirán convenios de gestión con el monto actual de los fondos públicos que reciben por parte del ente de la Administración Pública;
- c. Se mantendrán fondos concursables en subvenciones a las asociaciones sin fines de lucro que no aplican a convenios de gestión para proyectos de desarrollo.